

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plazade Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los intereses particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Si el problema de la educación nacional ha sido siempre asunto de vitalísimo interés, hoy, ante la necesidad imperiosa que el país siente de restaurar sus fuerzas para lanzarse con fe en el camino del porvenir, la solución acertada de tal problema puede ser y es positivamente la base más sólida de la apetecida regeneración de España.

La limitación de los medios económicos disponibles no permite desgraciadamente la implantación de una reforma radical que respondiera cumplidamente á las exigencias de la moderna pedagogía y que pudiera competir, por lo perfecto de la organización y por el desarrollo de los instrumentos del trabajo, con los organismos docentes de naciones más prósperas y afortunadas. Pero, aun con esa limitación, cabe hacer mucho todavía para mejorar la cultura y elevar el nivel intelectual de la Nación y obligación sagrada de los que gobiernan es esforzarse en sacar todo el partido posible de los recursos de que disponen, para que su empleo resulte provechoso y fecundo.

La reforma de la segunda enseñanza, en armonía con las modernas exigencias, es la necesidad que requiere mas urgente satisfacción, como lo demuestran las reclamaciones de la opinión pública y del Profesorado y lo han evidenciado las últimas discusiones del Parlamento español. La segunda enseñanza, por los elementos de instrucción que encierra, por la edad en que se aplica y por el crecido número de Jóvenes que la reciben es el verdadero barómetro de la cultura nacional, y de ahí que todos los países que se preocupen de su organización, y ensayen, según sus convicciones y recursos,

los métodos y sistemas preconizados como mejores para desenvolverla.

Recientes todavía por fortuna las luminosas discusiones del último Congreso pedagógico, del Consejo de Instrucción pública, de la prensa profesional y de las Corporaciones docentes cuya resultante vino á ser el plan de estudios establecido por el Real decreto de 16 de Septiembre de 1894, nada más fácil que aprovechar tan ricos materiales, así como los proporcionados por los últimos debates del Parlamento, para tratar de reconstruir tan bien cimentado edificio, introduciendo en su distribución y arreglo las modificaciones reclamadas por la experiencia ó sugeridas por el noble anhelo de lo mejor.

La reforma que se aspira á plantear arranca del concepto de la segunda enseñanza como instrumento de cultura general, mediante el cual todo ciudadano pueda obtener aquel grado de ilustración que, al abrirle las puertas de los principales dominios del saber, le sirva de orientación respecto á sus aptitudes para utilizarlas con el mayor provecho si quiere dedicarse á una especialidad, ó que, cuando menos, le permita, si otro fuere su propósito, adquirir los materiales más indispensables para desempeñar sin dificultad su misión de ser sociable y de miembro de una Nación culta.

No cabe, dentro de este concepto, hacer de la segunda enseñanza una preparación especial para determinadas carreras, ni encerrarla en límites que destruyan la integridad de su esencial contenido, ni sacarla tampoco de su propia esfera, haciéndola invadir, con pretexto de utilizarla para estudios superiores, campos que no son suyos; la preparación resultará naturalmente del desenvolvimiento mismo de las materias que han de constituir el estudio de la especialidad; pero nunca será el objetivo de la segunda enseñanza que tiene en si misma su finalidad propia. La segunda enseñanza no ha de imprimir al espíritu tendencia ninguna determinada ni ha de lanzarle en ninguna concreta dirección; ofreciéndolo todos aquellos conocimientos que en la vida moderna se estiman necesarios en todo hombre culto, sin dar preferencia ni menos preponderancia á ninguno, le hará apreciar su valor y su utilidad, y dará por cumplida su misión si logra facilitarle todos los datos necesarios para resolver

con acierto sobre sus inclinaciones y su porvenir.

Para obtener este resultado, fuerza es proceder á la delicadísima tarea de elegir, entre la multitud de disciplinas que se disputan la atención del espíritu, las que sean más adecuadas para ese desenvolvimiento de las facultades psíquicas como elementos de cultura general y armónica. Aquí se tropieza con la lucha de escuelas pedagógicas y de sistemas docentes, cada uno de los cuales preconiza las enseñanzas á que da la preferencia; estos quieren sacrificar el humanismo al utilitarismo, y aquellos entienden que hay que dar á la vida un ideal, cultivando con mayor empeño los estudios morales y artísticos que los puramente utilitarios; aquí se cantan las alabanzas de las lenguas vivas, y allá se ensalza la superior cultura del que traduce con soltura á Homero y á Virgilio; unos sostienen la necesidad de cultivar el sentimiento mediante la enseñanza de la música, y otros pugnan por el desarrollo de las energías corporales mediante las prácticas gimnásticas.

En la imposibilidad de dar gusto completo á todos, y en la absoluta necesidad de hallar términos de transacción que faciliten la obra en que estamos empeñados, fuerza es proceder á la elección de materias, teniendo por guía, aparte de los alegatos de cada sistema, los resultados de la experiencia en España y en el extranjero y la especie de votación á favor de ciertas enseñanzas que resulta de la inclusión de las mismas en los cuadros de asignaturas de la inmensa mayoría de los planes docentes. En este último caso se encuentran, desde luego, las Matemáticas, la Física, la Química y la Historia Natural entre las materias propias de la Sección de Ciencias, y la Geografía, la Historia, el Castellano, el Francés, la Filosofía y la Literatura (con unos ó con otros nombres, que esto poco importa) en las de la Sección de Letras, no habiendo, por tanto, necesidad de justificar su inclusión en el plan reformado.

La asignatura de Religión, existente en no pocos de nuestros antiguos planes y recientemente restablecida después de amplia discusión en el Parlamento, debe sostener sin vacilación alguna por responder á una de las fases, la más elevada de todas, de la cultura del espíritu; su desaparición dejaría sin base los estudios

filosóficos y morales, y el hecho de mantenerla en sus programas países como Austria, Alemania, Suecia, Noruega, Rusia, Suiza é Inglaterra, cuya superior ilustración nadie osará poner en tela de juicio, debe servir de saludable ejemplo, si para su sostenimiento necesitara la asignatura de Religión de otros argumentos que los nacidos de su innegable importancia intrínseca y de su positiva acción educadora.

El latín, cuya importancia pocos desconocen, y que hasta en las naciones que han puesto en duda su utilidad ha dado lugar á que se establezcan dos órdenes de escuelas secundarias, no puede menos de figurar en el cuadro general de nuestras enseñanzas desde el momento en que España, por razones de orden económico sobre todo, no ha de sostener más que una sola clase de instituciones docentes que sirvan para la educación íntegra del espíritu sin que tengan aquí su equivalente los *Ateneos reales* de Bélgica, los *Istituti tecnici* de Italia, los *Middle class Schoois ó Modemfide* de Inglaterra, las *Realschule* de Alemania ó los *Liceos de Enseñanza moderna* en Francia, fundados todos para dar satisfacción á los partidarios del utilitarismo sin romper abiertamente con los del clasicismo, que siguen manteniendo la enseñanza tradicional del Latin en sus Gimnasios y Liceos.

La *Gimnasia*, existente con carácter voluntario ú obligatorio en la mayor parte de los países, constituye también parte integrante de la educación, pues si ésta ha de atender por igual á todas las facultades, nada más justo que otorgar al desenvolvimiento de las energías corporales el puesto que le corresponde en la obra educativa de la juventud, que se completaría bajo este aspecto físico con el conocimiento necesario de la Fisiología y la posesión de los más necesarios principios de Higiene.

El *Derecho usual* comprende aquellas nociones del público que ningún ciudadano debe ignorar si ha de ejercitar conscientemente sus derechos y estar informado de sus sociales y políticos deberes, y aquellas otras doctrinas de cuotidiana aplicación en la vida, como el derecho de familia, el de propiedad y el de sucesiones y contratos. Y si la necesidad de atender é este olvidado é importantísimo aspecto de la cultura humana no fuese sufi-

cientemente para recomendar el restablecimiento de esta asignatura incluida en el plan de 1894, bastaría imponerle desde luego el aplauso con que fué recibida por la opinión y el dolor con que recientemente lamentaron su desaparición las Cortes españolas.

El *Dibujo con la Literatura y Teoría de Historia del Arte* completan las materias que atienden al cultivo del sentido estético, manantial fecundísimo de ideas nobles y generosas, de sentimientos desinteresados, de delicadeza en el gusto y de producciones inmortales, no siendo lícito dar al olvido en un plan de estudios de segunda enseñanza tan interesantes elementos de cultura.

Las Naciones de *Contabilidad y de Economía política* satisfacen á su vez la necesidad que todo hombre siente de conocer los principios más elementales de estas ciencias, ya por el provecho inmediato que de la primera resulta para la vida práctica, ya por la conveniencia de ilustrar el espíritu para evitar posibles extravíos con el conocimiento de las leyes y hechos económicos.

La *Técnica industrial y agrícola* viene á ser como el coronamiento del edificio, mostrando las aplicaciones prácticas de los principios estudiados en Física, Química é Historia natural, y lanzando en el torrente de la vulgarización, siquiera sea de un modo elemental, las nociones más precisas de los procedimientos empleados por la agricultura y por la industria para la transformación de las primeras materias.

Con estas enseñanzas, convenientemente distribuidas en la forma que más adelante se expone, quedan cumplidamente satisfechas, en la medida de lo posible y de lo práctico, las aspiraciones legítimas de la opinión, sin que ninguna tendencia resulte desatendida, sino todas equilibradas con arreglo á su respectivo valor.

En el grupo *lingüístico*, la lengua nacional como base de comparación; la latina, como cimiento de la educación liberal, y el Francés, como instrumento de comunicación con todos los pueblos cultos, completan la instrucción del adolescente en esta rama del saber.

En las *Ciencias históricas*, la Geografía, la Historia de España y la Universal; en las filosóficas, la Religión, la Psicología, la Lógica y la Ética; en las *estéticas*, la Literatura preceptiva é Historia de la española y la Teoría é Historia del arte; en las *exactas*, la Aritmética, el Algebra, la Geometría y la Trigonometría; en las *naturales*, la Mineralogía, la Botánica, la Agricultura y la Zoología, en su doble aspecto de ciencias puras y aplicadas; en las *físico químicas*, la Física y la Química, con su riquísimo arsenal de aplicaciones; y como coronamiento de unos y otros grupos, los estudios complementarios prácticos, como el Derecho usual, la Economía política, la Higiene, la Técnica industrial y agrícola, la Contabilidad y el Dibujo, sin desatender las justas exigencias de la educación física en la Gimnasia; tal es el cuadro completo de las disciplinas elegidas, en el que, con prudente ponderación, la inteligencia y el sentimiento, las aspiraciones del alma y las del cuerpo, las necesidades de la imaginación y las de la vida real encuentran toda la satisfacción posible, y sin dejar de dar á los estudios llamados utilitarios la parte que les corresponde, se procura rociar el espíritu con las

enseñanzas de la Religión, de la Filosofía y del Arte, para cultivar sus nobles aspiraciones á un ideal que le dignifique y fecunde alentándole en la adversidad y dándole fuerzas para luchar con fe y sufrir con resignación su suerte en la enconada lucha por la existencia que en todas partes se libra.

Fijado de esta suerte el cuadro de asignaturas de la enseñanza secundaria, surge el problema de su distribución, dependiendo del acierto con que se solucione el éxito ó el fracaso de la reforma, pues, aunque es ya mucho llegar á determinar lo que se debe enseñar, es todavía más importante decidir cómo ha de enseñarse. Este problema de la distribución reviste dos aspectos: el del orden en que deben estudiarse las materias y el del tiempo que en su estudio ha de invertirse.

Respecto al orden del estudio, quizá fuera preferible el empleo del sistema mal llamado cíclico y con más propiedad progresivo. Este sistema, sin embargo, en toda su pureza es costosísimo, y apenas podría contarse dos Naciones en que se halla establecido; en la mayor parte de los pueblos, aceptando el principio, se ha acomodado, probablemente con mejor sentido de la realidad, al desarrollo intelectual del alumno, haciendo entrar en juego cada materia en el momento más apropiado para su asimilación y conquista, y desarrollándola en cursos sucesivos sin soluciones de continuidad. Eso es lo que en el presente plan se hace, cuidando con el mayor esmero de graduar las dificultades y de evitar los choques, yendo de lo fácil á lo difícil y de lo conocido á lo desconocido, y procurando sostener siempre alerta la atención sobre los diversos órdenes de enseñanzas para mantener el equilibrio del espíritu.

Por esta razón, estimando que lo inmediatamente conocido para el alumno es, en lingüística, por ejemplo, el castellano, que habla, y de que ya tiene nociones teóricas por la instrucción primaria, se comienzan estos estudios por idioma patrio, que ha de servir de base de comparación; del castellano se pasa al francés, que por sus analogías de léxico y de morfología, es mucho más fácil, y se termina este grupo con el estudio del latín, cuya enseñanza resultará de este modo fructífera y fecunda, mientras que por el sistema actual, con el abandono en que se tiene al castellano, y con empezar á estudiar por el latín, que requiere inteligencias más desarrolladas, el trabajo del alumno y el del Profesor resultan completamente estériles; es verdad que se invierte el orden histórico, y que en lugar de ir del manantial al río, se sube del río al manantial; pero en cambio se rinde culto al orden lógico y á los más sanos principios pedagógicos, yendo de lo conocido á lo desconocido y de lo fácil á lo difícil.

En cuanto al tiempo que ha de invertirse en los estudios de segunda enseñanza, bien quisiera el Ministro que suscribiera señalar un plazo largo que permitiera con todo desahogo al Profesor explicar, y al alumno dominar, el cuadro de asignaturas adoptado; pero en este punto, como en tantos otros, fuerza es dejar á un lado intransigencias de sistema y buscar términos de transacción que hagan posible el aprendizaje fecundo, sin recargar de tal modo al alumno de trabajo, que éste enerve su voluntad ó mate sus energías. Teniendo en cuenta que el número total de asignaturas, contando como tales ca-

da curso de determinada materia, es el de 35, y que casi todas ellas son de lección alterna, no parece dudoso que deba fijarse en menos de seis años ó cursos su distribución, período que es el reclamado generalmente por cuantos de España se preocupan de instrucción pública, que es el fijado en la ley de 9 de Septiembre de 1857, vigente todavía, y que es el más reducido de todos los existentes, pues sólo Portugal, Holanda, Dinamarca, Noruega y algunos cantones de Suiza, lo han adoptado, siendo de siete años en Bélgica, Brasil, Suecia y Japón; de ocho en Francia, Italia y Rusia, y de nueve en Alemania, Austria y Chile. Con la distribución en seis años, queda un año de cinco asignaturas, ó sean de tres á cuatro horas y media diarias de trabajo y otros cinco años de seis asignaturas ó cuatro horas y media diarias, ejercicio nada excesivo si se tiene en cuenta que en los tres primeros años figuran materias como la gimnasia, el dibujo, la doctrina cristiana y el castellano, que apenas requieren esfuerzo intelectual.

Con la cuestión del tiempo necesario para el estudio se liga íntimamente la de la edad para el ingreso en los Institutos. El clamoreo de la opinión en este punto no puede ser más justificado, y urge poner pronto remedio á un estado de cosas que lanza todos los años á la horrible lucha por la existencia miles de imberbes adolescentes, que á los trece ó catorce años son ya Bachilleres, y á los diez y seis ó diez y ocho Licenciados ó Doctores en Facultad, ó Tenientes del Ejército. La edad en que generalmente se termina el Bachillerato en Portugal, Chile y Noruega, es la de diez y seis años, siendo la de diez y ocho en Francia, Italia, Alemania, Holanda, Dinamarca, Suecia, Rusia y los Estados Unidos; la de diez y nueve en Bélgica, Austria, Inglaterra y el Japón, y la de veinte en la mayor parte de los cantones suizos; por donde se explica la enorme diferencia de los resultados obtenidos, suponiendo iguales las demás condiciones del trabajo. La edad para el ingreso en la segunda enseñanza no debe nunca ser menor de diez años cumplidos, que es la más generalmente señalada por la opinión, y la que se exige en Francia, Bélgica, Italia, Portugal, Austria, y Rusia, siendo la de once la más corriente en Suecia y el Japón, y la de doce en Holanda y Dinamarca, y reclamando la de diez y seis algunos cantones de Suiza.

Elegidas y distribuidas convenientemente las materias de estudio, y señalada la edad en que puede el alumno ser admitido en el Instituto, importa fijar la atención en los instrumentos del trabajo docente para marcar sus condiciones. Es incomprensible la multiplicación verdaderamente pasmosa de los libros de texto cuando esa multiplicación no aumenta, ni en la más insignificante medida, el caudal de nuestros conocimientos, ni añade en general un átomo al activo de nuestro balance intelectual.

No quiere el Ministro que suscriba coartar en lo más mínimo la libertad del Catedrático para profesar y exponer las doctrinas que sustenta, siempre que se conformen con las prescripciones de la moral y las leyes fundamentales del país; pero no puede tampoco tolerar que se abuse de esa misma libertad para corromper el gusto literario ni para explotar las posiciones oficiales. Lo menos que á un escritor puede exigirse es que sepa escribir con corrección; lo menos que

puede reclamarse de un autor didáctico es que se ajuste en la exposición de su doctrina á la verdad científica y enseñe lo que debe enseñar. Se hace necesario poner un freno á la libertad de los textos, y para ellos se les somete á la aprobación del Consejo de Instrucción pública, aprobación limitada puramente al aspecto literario y pedagógico, y para la cual el Consejo podrá asesorarse de personas competentes que, al firmar en unión de Consejero ponente el dictamen que ha de figurar al frente del libro aprobado, sabrán seguramente honrar su firma y co-responder á la confianza que en ellos se deposita. Con esta sencilla medida de policía literaria bastará para cortar de raíz los abusos que tanto han excitado la opinión y contra los que tanto se ha clamado en la prensa y en el parlamento.

Para llegar, por otra parte, á obtener el resultado de que cada libro de texto trate de todas las materias que ha de abarcar la asignatura, se ha recomendado como más eficaz la adopción del programa único, que ofrecería además la ventaja de uniformar la enseñanza en toda España. Pero el programa único, siquiera fuera producto de un concurso con todas las garantías posibles de acierto, constituiría siempre un atentado á la libertad de la cátedra, ya que su adopción implicaría la imposición de un método, con exclusión de todos los demás, ahogando toda otra iniciativa y matando todo estímulo en un país más necesitado que ningún otro de estímulos y de iniciativas. La acción del Estado, aparte del respeto exigido á la moral y á las instituciones, debe limitarse en este punto á reclamar del Profesor que enseñe en cada asignatura toda la materia que la corresponde, dejando á su libertad el orden de su exposición, el desarrollo de su doctrina y la forma misma en que haya de exponerse. No hay otra solución para armonizar los intereses del Estado con los del respeto debido á la libertad de la cátedra que la de publicar, no un programa oficial, sino un simple Índice de materias de cada asignatura, al cual ha de ajustarse cada Profesor su programa y su texto.

La sanción del trabajo docente es otro de los puntos más interesantes que el complicado problema de la instrucción pública obliga á resolver. El ideal sería llegar á la supresión de los exámenes de asignaturas que constituyen una verdadera obsesión para el alumno, perturbando hondamente su espíritu y haciendo infructuosas muchas de sus horas de labor. Pero esta radicalísima reforma tropieza en la práctica con tales dificultades, que no es posible implantarla mientras una situación normal y más próspera del país no consienta acometer de frente la grande empresa de la reforma de toda nuestra legislación de instrucción pública; suprimir los exámenes de asignaturas en los Institutos sin hacerlo en los demás establecimientos del Estado, ó suprimirlos para los alumnos oficiales y dejarlos subsistentes para los libres y privados, sería incurrir en grave inconsecuencia ó establecer á modo de castas escolares, y no es lícito cometer á sabiendas tamaños errores. Se deja, pues, no sin pesar, subsistente al actual sistema, aplazando para tiempos más bonancibles su reforma, pero reglamentándolo para que responda mejor á los fines que persigue.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Plan de aprovechamientos forestales de 1898 á 99, aprobado por Real orden de 2 de Agosto último

En los días y horas que expresa el siguiente estado, se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de dichos Ayuntamientos.
Si algunas subastas quedasen desiertas, se celebrarán las segundas los días que el estado indica, en los mismos sitios y horas y bajo igual tipo y condiciones.

| TÉRMINO MUNICIPAL | NOMBRE DEL MONTE | CLASE DE APROVECHAMIENTO | DÍAS DE LA | | HORA |
|----------------------|--|--------------------------|-------------|---------------|------------|
| | | | 1.ª subasta | 2.ª subasta | |
| Acebeda (La) | Las Cárcabas, Dehesa boyal y el Carcabón | Pastos de invierno | 5 Octubre | 15 Octubre | 11 mañana. |
| Idem | Las Regueras | Pastos por año | 5 id. | 15 id. | 12 id. |
| Alameda del Valle | El Cabezuelo | Idem | 5 id. | 15 id. | 10 id. |
| Idem | La Dehesilla | Idem | 5 id. | 15 id. | 11 id. |
| Idem | Las Gargantillas | Pastos de invierno | 5 id. | 15 id. | 12 id. |
| Idem | Idem | Roza de leñas | 20 id. | 30 id. | 11 id. |
| Idem | Las Majavillas | Pastos por año | 6 id. | 16 id. | 10 id. |
| Idem | Moro viejo y Santa Ana | Idem | 6 id. | 16 id. | 11 id. |
| Idem | Las Navazuelas | Idem | 6 id. | 16 id. | 12 id. |
| Idem | Idem | Roza de leñas | 20 id. | 30 id. | 12 id. |
| Braojos | Dehesa boyal | Pastos por año | 5 id. | 15 id. | 11 id. |
| Idem | El Ejido | Idem | 5 id. | 15 id. | 12 id. |
| Bustarviejo | Cerquillo y Lomo | Idem | 5 id. | 15 id. | 9 id. |
| Idem | La Cotilleja | Idem | 5 id. | 15 id. | 10 id. |
| Idem | Dehesa Navaladero | Idem | 5 id. | 15 id. | 11 id. |
| Idem | Dehesa del Valle | Idem | 5 id. | 15 id. | 12 id. |
| Idem | Idem | Roza de leñas | 20 id. | 30 id. | 12 id. |
| Idem | Dehesa Vieja | Pastos por año | 6 id. | 16 id. | 9 id. |
| Idem | Prado Montiel, y Agregados y la Huelga | Idem | 6 id. | 16 id. | 10 id. |
| Idem | Prado espartal y agregados | Idem | 6 id. | 16 id. | 11 id. |
| Idem | Cerro del Pendón y otros | Idem | 6 id. | 16 id. | 12 id. |
| Cabrera (La) | Dehesa Robellano | Idem | 6 id. | 16 id. | 11 id. |
| Idem | Peña del Buey | Idem | 6 id. | 16 id. | 12 id. |
| Canencia | Botrayuno | Idem | 6 id. | 16 id. | 9 id. |
| Idem | Cagarralo | Idem | 6 id. | 16 id. | 10 id. |
| Idem | Los Collados | Idem | 6 id. | 16 id. | 11 id. |
| Idem | Gargantillas | Idem | 6 id. | 16 id. | 12 id. |
| Idem | Hornajuelo y Tornajuelo | Pastos de invierno | 7 id. | 17 id. | 10 id. |
| Idem | Idem | Roza de leñas | 20 id. | 30 id. | 12 id. |
| Idem | Los Quemados | Pastos por año | 7 id. | 17 id. | 11 id. |
| Idem | La Solana | Idem | 7 id. | 17 id. | 12 id. |
| Garganta | Cañizuelo | Idem | 7 id. | 17 id. | 12 id. |
| Gascones | Dehesa de la Mata | Idem | 7 id. | 17 id. | 12 id. |
| Idem | Dehesa Roblasco | Roza de leñas | 20 id. | 30 id. | 12 id. |
| Horcajo de la Sierra | Dehesa boyal | Pastos por año | 7 id. | 17 id. | 10 id. |
| Idem | La Pedregosa | Idem | 7 id. | 17 id. | 11 id. |
| Idem | El Plantío | Idem | 7 id. | 17 id. | 12 id. |
| Horcajuelo | Dehesa boyal | Idem | 7 id. | 17 id. | 11 id. |
| Idem | Prado Palomar | Idem | 7 id. | 17 id. | 12 id. |
| Hirueta (La) | Dehesa boyal | Idem | 7 id. | 17 id. | 12 id. |
| Lozoya | Brazo Izquierdo | Idem | 7 id. | 17 id. | 8 id. |
| Idem | Las Canales | Idem | 7 id. | 17 id. | 9 id. |
| Idem | El Puerto | Corta de 25 pinos | 21 id. | 31 id. | 10 id. |
| Idem | El Carretero | Pastos de invierno | 7 id. | 17 id. | 10 id. |
| Idem | Idem | Roza de leñas | 21 id. | 31 id. | 11 id. |
| Idem | Cerro Puerto | Pastos por año | 7 id. | 17 id. | 11 id. |
| Idem | Valdierno y Fuensanta | Idem | 7 id. | 17 id. | 12 id. |
| Idem | Fuentelinosa | Idem | 8 id. | 18 id. | 8 id. |
| Idem | Soto Garganta (La Garganta) | Idem | 8 id. | 18 id. | 9 id. |
| Idem | Soto Garganta (El Soto) | Idem | 8 id. | 18 id. | 10 id. |
| Idem | La Hoya | Idem | 8 id. | 18 id. | 11 id. |
| Idem | Mata Aguda | Pastos de invierno | 8 id. | 18 id. | 12 id. |
| Idem | Idem | Roza de leñas | 21 id. | 31 id. | 12 id. |
| Idem | Palancar | Pastos por año | 9 id. | 19 id. | 9 id. |
| Idem | El Raso | Idem | 9 id. | 19 id. | 10 id. |
| Idem | El Retamar | Idem | 9 id. | 19 id. | 11 id. |
| Idem | Valdeperdices | Idem | 9 id. | 19 id. | 12 id. |
| Madarcos | Dehesa boyal | Idem | 8 id. | 18 id. | 12 id. |
| Montejo de la Sierra | Idem | Idem | 8 id. | 18 id. | 10 id. |
| Idem | La Dehesilla | Idem | 8 id. | 18 id. | 11 id. |
| Idem | Idem | Roza de leñas | 21 id. | 31 id. | 12 id. |
| Idem | Huerta del Chaparral | Pastos por año | 8 id. | 18 id. | 12 id. |
| Idem | La Umbria | Idem | 9 id. | 19 id. | 10 id. |
| Idem | Prado Valladar | Idem | 9 id. | 19 id. | 11 id. |
| Idem | La Solana | Idem | 9 id. | 19 id. | 12 id. |
| Navarredonda | Dehesa Umbria ó Nueva | Pastos de invierno | 9 id. | 19 id. | 11 id. |
| Idem | Idem | Roza de leñas | 21 id. | 31 id. | 12 id. |
| Idem | La Umbria | Pastos por año | 9 id. | 19 id. | 12 id. |
| Oteruelo del Valle | Cantera de la Compuerta | Idem | 9 id. | 19 id. | 8 id. |
| Idem | El Chorrillo | Roza de leñas | 22 id. | 1.º Noviembre | 12 id. |
| Idem | Idem | Pastos de invierno | 9 id. | 19 Octubre | 9 id. |
| Idem | Dehesa boyal y la Ladera | Pastos por año | 9 id. | 19 id. | 10 id. |
| Idem | El Palancar | Idem | 9 id. | 19 id. | 11 id. |
| Idem | Tercio de Santa Ana | Idem | 9 id. | 19 id. | 12 id. |
| Patones | Dehesa boyal | Pastos de invierno | 9 id. | 19 id. | 12 id. |
| Pinilla del Valle | La Marotera | Pastos por año | 10 id. | 20 id. | 11 id. |
| Idem | Idem | Roza de leñas | 22 id. | 1.º Noviembre | 12 id. |
| Idem | Villanadilla | Pastos por año | 10 id. | 20 Octubre | 12 id. |
| Idem | Idem | Idem | 10 id. | 1.º Noviembre | 12 id. |
| Piñuécar | Dehesa boyal | Pastos de invierno | 10 id. | 20 Octubre | 9 id. |
| Prádena del Rincón | Idem | Roza de leñas | 22 id. | 20 id. | 12 id. |
| Idem | Idem | Pastos por año | 10 id. | 20 id. | 10 id. |
| Idem | Dehesa Ana Gutiérrez | Idem | 10 id. | 20 id. | 11 id. |
| Idem | Dehesa Lomo Peral | Idem | 10 id. | 20 id. | 12 id. |
| Idem | La Dehesilla | Idem | 10 id. | 1.º Noviembre | 12 id. |

| TÉRMINO MUNICIPAL | NOMBRE DEL MONTE | CLASE DE APROVECHAMIENTO | DÍAS DE LA | | HORAS |
|--------------------------------|------------------------|-----------------------------------|-----------------|------------------|------------|
| | | | 1.ª subasta | 2.ª subasta | |
| Puebla de la Mujer Muerta..... | Dehesa boyal..... | Pastos por año..... | 10 Noviembre... | 20 Octubre..... | 12 mañana. |
| Rascafría..... | La Cinta..... | Corta de 500 pinos..... | 22 id..... | 1.º Noviembre... | 9 id. |
| Idem..... | Dehesa boyal..... | Pastos por año..... | 10 id..... | 20 Octubre..... | 9 id. |
| Idem..... | Idem..... | Roza de leñas y poda de resalvos. | 22 id..... | 1.º Noviembre... | 10 id. |
| Idem..... | Robledo de Abajo..... | Roza de leñas..... | 22 id..... | 1.º id..... | 11 id. |
| Idem..... | Idem..... | Pastos por año..... | 10 id..... | 20 Octubre..... | 10 id. |
| Idem..... | Robledo de Arriba..... | Idem..... | 10 id..... | 20 id..... | 11 id. |
| Idem..... | Idem..... | Corta de 200 pinos..... | 22 id..... | 1.º Noviembre... | 12 id. |
| Idem..... | Soto de Arriba..... | Pastos por año..... | 10 id..... | 20 Octubre..... | 12 id. |
| Robregordo..... | Dehesa boyal..... | Idem..... | 10 id..... | 20 id..... | 12 id. |
| Idem..... | Idem..... | Corta de 70 robles..... | 22 id..... | 1.º Noviembre... | 12 id. |
| Somosierra..... | Idem..... | Idem de 100 id..... | 22 id..... | 1.º id..... | 12 id. |
| Idem..... | Dehesa Majáfrades..... | Pastos por año..... | 10 id..... | 20 Octubre..... | 12 id. |
| Torrelaguna..... | Dehesa Valgallego..... | Pastos de invierno..... | 10 id..... | 20 id..... | 12 id. |
| Villavieja..... | Arroyo Garganta..... | Pastos por año..... | 10 id..... | 20 id..... | 11 id. |
| Idem..... | Prado Nava..... | Idem..... | 10 id..... | 20 id..... | 12 id. |

Madrid 14 de Septiembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los Almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que si dejasen de hacerlo, se procederá á la venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 4 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto en la Estación de esta Corte, Montaña del Príncipe Pío.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 14 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

390.—615.

Diputación Provincial

Sesión de 26 de Mayo de 1898

PRESIDENCIA DEL SR. D. PEDRO DÍEZ Y GONZÁLEZ

Señores que asistieron:

Belmás.—Beltrán.—Campo.—Cesteros.—Cobo.—Corcuera.—Cunill.—De Blas.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—Mateo.—Mejía.—Navarro de la Linde.—Noreña.—Romero.—Salcedo.—Sandoval.—Pérez Magnín (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Autorizar al Sr. Director del Hospicio para que, de acuerdo con los señores Diputados Visitadores, dé un extraordinario en la comida á los acogidos y dependientes del Establecimiento el día 30 del actual, con motivo del santo titular, así como también para la celebración de la función religiosa, para cuyos gastos existe cantidad consignada en presupuesto.

Aprobar el repartimiento de los cupos de la contribución urbana que corresponde á cada uno de los pueblos de la provincia con arreglo á la cantidad de 9.907 069'15 pesetas fijadas por la Real orden de 8 del actual y

orden circular del 14 del mismo, bajo la responsabilidad de la Administración de Hacienda en cuanto á la exactitud de los datos suministrados, y sin perjuicio del derecho que asiste á los pueblos para reclamar de agravios en los casos en que esto proceda con arreglo á la Ley.

Acto seguido el Sr. Romero preguntó á la Presidencia si cualquiera de las Comisiones de la Corporación tiene derecho para ordenar algo, sin el acuerdo de la Diputación, pues de la contestación dependía el que él hiciera uso de la palabra en uno ú otro sentido.

El Sr. Presidente contestó que en efecto, sin acuerdo de la Diputación ninguna Comisión podía ordenar.

El Sr. Romero dijo, que al hacer la visita en el día de hoy, se había encontrado con un oficio dirigido al señor Director del Hospital provincial participándole que en una reunión de la Comisión de Personal se acordó dejar sin efecto la suspensión de empleo y sueldo que le fué impuesta al escribiente D. Enrique Tudela; que esta suspensión fué motivada por sus faltas de asistencia y en virtud de lo dispuesto por los Sres. Diputados Visitadores, y la Comisión se ha extralimitado en sus funciones levantando la suspensión, sin previo acuerdo de la Diputación.

El Sr. Presidente contestó que el empleado á quien se refiere está con carácter interino, y por tanto no había necesidad de dar cuenta á la Diputación puesto que ésta no lo nombró.

El Sr. Romero insistió en que la Comisión no era quien para levantar el castigo sin la sanción de la Diputación, por que con ello se revoca una disposición de los Sres. Visitadores; que le extrañaba que solo haya sido para uno, cuando en el mismo caso hay tres escribientes más, que han cometido las mismas faltas, y propone que el asunto pase de nuevo á la Comisión para que se cumplan los trámites reglamentarios y se despache en unión de los demás.

El Sr. Díez, Presidente, dijo, que si la Comisión había adoptado el acuerdo de levantarle la suspensión, es por que se trataba de un individuo que no forma parte de la plantilla; pero que de todos modos no tenía inconveniente en que el asunto vuelva á la Comisión, y que los otros expedientes que se han formado, como se trata de empleados nombrados por la Diputación, vendrán las propuestas correspondientes á la sanción de la misma.

El Sr. Mejía, individuo de la Comisión de Personal, dijo, que del expediente instruido al Sr. Tudela resulta que las faltas que cometió están jus-

tificadas por medio de una certificación facultativa, en vista de lo cual la Comisión acordó levantarle la suspensión, después de haber oído también los informes que se le pidieron al Director del Hospital, pero que apesar de ello, no tenía inconveniente en que el asunto vuelva de nuevo á la Comisión.

El Sr. Romero rectificó diciendo que la Comisión se había extralimitado de la costumbre reglamentaria no pidiendo para ello informes á los Visitadores, que decretaron la suspensión, ni al Establecimiento, de las faltas que al empleado se le imputaban; y que no estaba dispuesto á consentir se le perdonase por el hecho de ser un pariente cercano de un individuo de la Comisión mientras que á los demás se les castiga.

El Sr. Mejía rectificó diciendo que la Comisión no había querido dejar en mal lugar á los Visitadores sino que tratándose de un nombramiento interino sin intervención de la Diputación, había creído que en la misma forma podía levantarse el castigo en atención á que de los informes remitidos por el Sr. Director no habían encontrado motivo bastante para separarle, mientras que en los otros las faltas son mayores, segun consta en el expediente instruido.

El Sr. Romero dijo, que si los informes que expresa el Sr. Mejía se han remitido por el Sr. Director, se ha hecho sin conocimiento de los Visitadores y por tanto deseaba que el oficio que el Presidente de la Comisión del Personal ha dirigido levantando la suspensión al Escribiente Sr. Tudela, se considere como no mandado por que sería tanto como conceder á la Comisión las mismas atribuciones que tiene la Diputación.

El Sr. Díez, en nombre de la Comisión de Personal, retiró las comunicaciones dirigidas para dar cuenta á la Diputación.

El Sr. Beltrán dijo, que su falta de asistencia á la sesión anterior le impidió cumplir con algunos deberes que él creía ineludibles, siquiera muchos de ellos los hubieran llenado algunos de los compañeros para con los dignos é inteligentes organizadores de la corrida patriótica; hubiera desde luego agradecido las felicitaciones dirigidas á los Diputados que formaron parte de la Comisión, haciéndolas extensivas á los empleados que prestaron su cooperación y á las personas extrañas á quienes se debió principalmente el satisfactorio resultado obtenido con la corrida, y más que á nadie, á los encargados de la lidia que, como otras muchas veces, expusieron tan generosamente su vida sin remuneración

alguna; entre ellos hubo uno que fué uno de los que, por sus condiciones, contribuyeron más al resultado de la corrida patriótica, que no quiso despedirse de la Diputación sin pedirle algo que no era precio, sino una nueva generosidad y nobleza, y es la de que esta Corporación solicite el indulto de un desgraciado que extingue condena en uno de los presidios de España, efecto de un hecho que no tenía necesidad de analizar; una pasión local, un día aciago, una mano que se levanta un brazo, y contesta una violencia, que surge entre varias personas, un caballero que muere y otro caballero que mata; y como esto no era sino el ejercicio del derecho de petición, no discutía la pena impuesta, que desde luego estimaba justa si la impuso Tribunal competente, no tenía para qué compararla con otras sentencias, dictadas después por otros Tribunales igualmente competentes, por cuyas razones esperaba se adoptara por unanimidad el acuerdo de acceder á lo solicitado por Rafael Guerra, y en su consecuencia, que bien la Mesa, bien una Comisión nombrada al efecto se acerque al Ministerio de Gracia y Justicia y á la Presidencia del Consejo para gestionar el indulto del desgraciado Francisco García Peláez.

El Sr. Romero dijo, que no opinándose al fondo de la solicitud del Sr. Beltrán, debía hacer una advertencia en el caso de que no se podía tomar este acuerdo por unanimidad, pues sabía que algunos compañeros habían manifestado que no podían consentirle por unirles al muerto vínculos de amistad y parentesco, y por tanto, debía suspenderse la adopción de este acuerdo hasta la próxima sesión, en que pudiesen asistir los Sres. Cimada y Villanova, que eran los Diputados aludidos.

El Sr. Beltrán contestó, que conociendo, aunque de una forma puramente privada el parecer de los dos Diputados aludidos, él, que estimaba á todos sus compañeros en lo que valían, y que les guardaba todos los respetos y consideraciones debidos, les había avisado previamente para que se opusiesen á su proposición, si así lo creían oportuno, ó no asistiesen si tenían el pudor de no querer hablar en nombre de la venganza, cuando se invocaba la voz de la misericordia.

Rectificó el Sr. Romero diciendo que había pronunciado aquellas frases por ignorar este último hecho indicado por el Sr. Beltrán.

Después de rectificar brevemente el Sr. Beltrán, el Sr. Salcedo apoyó su proposición por entender que no era sino el ejercicio del derecho de petición para que pudiera concederse

esa hermosa prerrogativa que se llama gracia de indulto en beneficio de un desgraciado que, siendo un cumplido caballero, obró ejecutando un acto punible en un momento de arrebatado pasional que á todos puede acometer.

Después de breves rectificaciones de los Sres. Romero, Beltrán y Salcedo, y de terminarse satisfactoriamente un incidente promovido por algunas palabras de dichos señores y una cuestión de orden planteada por el Sr. Pérez Magnán, que entendió no debía mezclarse para nada en esta cuestión las políticas ni de partido, el Sr. Mejía indicó que no debía siquiera votarse este asunto, y el Sr. Pérez Magnán solicitó de la Presidencia permiso para ausentarse por cinco minutos del salón, ya que no podía por el cargo de Secretario que ocupaba, ausentarse en otra forma, y no quería oponerse á un acto de misericordia. Concedido que le fué, sin más discusión, fué aprobada la petición del señor Beltrán.

El Sr. Vallejo manifestó que hacía un año presentó á la Diputación una moción para que por los Visitadores y Directores de Establecimientos se pidiese á la Cámara de Comercio Peritos para asesorarse de ellos en la recepción de los materiales adquiridos por subasta; esta proposición, que entonces era de oportunidad, porque estaban próximas á celebrarse la mayor parte de las subastas de artículos, pasó á la Comisión respectiva, sin que hasta la fecha se haya emitido dictamen, y como los hechos han venido á confirmar sus temores, porque en la recepción de los enseres para el Hospital de San Juan de Dios ni el hierro era hierro, ni la madera, madera, y las camas se han roto en seguida, y en el Hospicio, por ejemplo, de que es Visitador, los zapatos son de tan mala calidad, que necesitan los asilados lo menos tres pares al mes, esperaba se interesaría la Diputación en este asunto de tan excepcional interés.

El Sr. Presidente manifestó que el Sr. Vallejo, como individuo de la Comisión de Beneficencia, pudo reclamar el despacho de esa proposición; pero que en tanto que no hubiera dictamen, lo único que podía hacerse era trasladar á la Comisión las palabras del Sr. Vallejo, pero no discutirla.

El Sr. García Gordo manifestó igualmente que no podía tratarse entonces este asunto, y que el Sr. Vallejo se había censurado á sí mismo, puesto que, como individuo de la Comisión de Beneficencia, no había reclamado el despacho de este asunto, y como Visitador del Hospicio, al recibir el calzado cuyas malas condiciones alegaba, pudo y debió asesorarse de personas inteligentes en este asunto.

El Sr. Vallejo hizo constar que al recibirse este calzado no era Visitador del Establecimiento.

Sin más discusión, el Sr. Presidente dió por terminado el incidente, ofreciendo trasladar á la Comisión de Beneficencia el ruego del Sr. Vallejo.

A petición del Sr. Corcuera, la Diputación acordó disponer que 14 músicos de la banda del Hospicio asistan al pueblo de San Lorenzo de El Escorial para amenizar las fiestas que han de celebrarse en los días 29, 30 y 31 del actual, previas las formalidades reglamentarias, y sin perjuicio de los compromisos que anteriormente tenga contra los dicha banda.

Entrando en el orden del día y dada cuenta de una propuesta de la Comisión de Beneficencia para que se confirme el acuerdo de la Comisión Provincial anterior que autorizó al Se-

ñor Diputado Visitador del Hospicio para que adquiriese por administración 2.000 pares de alpargatas con destino á los asilados de aquel Establecimiento, el Sr. Corcuera manifestó que en la fecha en que se adoptó el acuerdo, desempeñaba el cargo de Visitador, y tenía la satisfacción de participar que no había hecho uso de la autorización por que se anunció la adquisición por medio de subasta.

Con estas manifestaciones fué confirmado el acuerdo.

A petición del Sr. Romero quedaron sobre la mesa todos los demás asuntos que figuraba en el orden del día.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la de mañana los dictámenes pendientes.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

384—528.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Monopolios.—Defraudación

La Junta administrativa en sesión celebrada en 23 de Junio último para ver y fallar el expediente instruido por faltas en el uso del Timbre del Estado, contra el Centro de Maestros Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid, que tuvo su domicilio en la calle del Caballero de Gracia, número 9, colegio, dictó el siguiente fallo.

«La Junta visto lo actuado:

Considerando que el impuesto grava el documento, no el acto, razón por la cual hay necesidad absoluta, para imponer penalidad de que conste el número exacto de documentos faltos del correspondiente Timbre sin que pueda aquél determinarse por cálculos ó por presunciones, sino por hechos probados:

Considerando que la obligación de llevar libros talonarios para expedir los recibos á que se refiere el número quinto del artículo 179 de la ley del Timbre, sería completamente ilusoria sino existiere sanción penal para el que la contraviniere y que por tal motivo es forzoso, cuando no se puede determinar, á pesar de constar probado el hecho de haberse expedido recibos sin el timbre de 10 céntimos de peseta, el número exacto de aquellos, hacer aplicación, por analogía, de lo que dispone el art. 192, con tanto más motivo cuanto que el referido artículo habla de los que están obligados á llevar libros y no los exhiben, obligación que tratándose de la Sociedad á que se refiere este expediente, en lo que respecta á los recibos talonarios de socios, existe claramente marcada, la Junta acuerda por unanimidad condenar á la Sociedad denunciada al pago de la multa de 100 pesetas que determina el artículo 192 de la vigente ley del Timbre, por considerar el hecho como de resistencia pasiva á poner de manifiesto su documentación en el acto de la visita.»

Lo que se notifica á dicho centro, previniéndole que contra dicho fallo puede entablar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal del mismo nombre en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, y que deberá ingresar dentro del plazo de tres días, contados desde igual fecha, la cantidad de 100 pesetas á que asciende el importe de la multa impuesta, teniendo presente que si transcurre el término señalado sin que esto tenga lugar, se procederá contra el mismo por la vía de apremio para hacer efectiva dicha cantidad.

Madrid 9 de Septiembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez. 389.—590.

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada en 23 de Junio último para ver y fallar el expediente instruido por faltas en el uso del Timbre del Estado, contra el Centro Popular Monárquico, que tuvo su domicilio en la calle de la Encarnación, núm. 10, principal, dictó el siguiente fallo:

«La Junta visto lo actuado:

Considerando que el impuesto grava el documento, no el acto, razón por la cual hay necesidad absoluta, para imponer penalidad de que conste el número exacto de documentos del correspondiente Timbre, sin que pueda aquél determinarse por cálculos ó por presunciones, sino por hechos probados;

Considerando que la obligación de llevar libros talonarios para expedir los recibos á que se refiere el número quinto del artículo 179 de la ley del Timbre, pena completamente ilusoria sino existiera sanción penal, para el que la contraviniere y que por tal motivo es forzoso, cuando no se puede determinar, á pesar de constar probado el hecho de haber expedido recibos sin el Timbre de 10 céntimos de peseta, el número exacto de aquellos, hacer aplicación, por analogía de lo que dispone el artículo 192, con tanto más motivo cuanto que el referido artículo habla de los que están obligados á llevar libros y no los exhiben, obligación que tratándose de la Sociedad á que se refiere este expediente; en lo que respecta á los libros talonarios de recibos, existe claramente marcada, la Junta acuerda por unanimidad condenar á la Sociedad denunciada al pago de la multa de 100 pesetas que determina el art. 192 de la vigente ley del Timbre, por considerar el hecho como de resistencia pasiva á poner de manifiesto su documentación en el acto de la visita.»

Lo que se le notifica á dicho Centro previniéndole que contra dicho fallo puede entablar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de este nombre en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, y que deberá ingresar dentro del plazo de tres días, contados desde igual fecha la cantidad de 100 pesetas importe de la multa impuesta, teniendo presente que si transcurre el término señalado sin que esto tenga lugar, se procederá contra el mismo por la vía de apremio, para hacer efectiva dicha cantidad.

Madrid 9 de Septiembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez. 389.—591.

Instruido expediente á instancia de Doña Antonia Montero, para que el Estado consienta en la cancelación de un censo de 15.640 reales de capital, impuesto sobre la casa calle de Carretas, números 25, 26 y 27 antiguos y 22 moderno, se ha acordado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, dar vista de dicho expediente á D. Juan C. Larrían, é ignorándose el domicilio y paradero de este señor, se le cita para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente, comparezca por sí, ó por medio de persona que le represente, en estas oficinas para enterarse de dicho expediente y ser oído en el mismo; apercibiéndole que si transcurrido dicho término no compareciese para hacer uso de su derecho, se continuará la tramitación del expediente.

Madrid 10 de Septiembre de 1898.—Antonio Alvarez.

387.—596.

Ayuntamientos

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras necesarias para la sustitución, por adoquines irregulares, del empedrado que actualmente existe, en las calles del Amor de Dios, Relatores y un trozo de la de Bailén, bajo los tipos siguientes:

| | Ptas. | Céts. |
|--|-------|-------|
| Cien adoquines irregulares al pie de obra | 40 | |
| Sustitución del pavimento empedrado con cuña por adoquinado con pedrusco en una superficie de un metro cuadrado. | 2 | 80 |
| Sustitución de un firme de piedra partida por empedrado con adoquines irregulares en una superficie de un metro cuadrado | 3 | 50 |

El importe de esta obra se abonará con cargo á la partida consignada en el capítulo sexto, art. 2.º del presupuesto municipal vigente.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.651'85 pesetas, en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas, los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 3.303'67 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 29 del actual, á las dos de su tarde, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de nueve á once de la mañana, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 12 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del sello 12.º, con el timbre de guerra de 0'40 pesetas).

D. . . que vive... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de las obras necesarias para la sustitución por adoquín irregular, del empedrado que actualmente existe en las calles del Amor de Dios y Relatores y un trozo de la de Bailén, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día... de... de..., conforme en un todo con los mismos, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma, por los precios tipos, ó con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid ... de... de 1898.

(Firma del proponente).

387.—560.

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Excm. Corporación municipal el día 9 del actual para cubrir tres vacantes de Vocales asociados de la Junta municipal por renuncia de D. Jerónimo Rodríguez Yagüe, de la sección 4.ª; D. Ramón Pallarés y Prats, de la 12.ª; y D. Isidro Urzaiz Salazar de la 16.ª; resultaron designados por la suerte los Sres. D. Luis Jiménez Palacios, Don Timoteo Bustillo López y D. Juan Sedin García Hidalgo, que figuran respectivamente con el núm 73 en la sección 4.ª, el 29 en la 12.ª, y el 221 en la 16.ª.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á efecto del art. 69 de la ley Municipal.

Madrid 10 de Septiembre de 1898.—Francisco Ruano. 387.—561.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID (1)

(Conclusion)

CONCURSO UNICO

Propuestas y relacion por méritos de las Maestras y Maestros concursantes á plazas en Escuelas públicas incompletas de ambos sexos, anunciadas en la Gaceta de Madrid de 20 de Abril de 1898, con arreglo á lo prescrito en el Reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896

| Clasificación numérica | APELLIDOS | NOMBRES | NUMERO de oposiciones aprobadas | MAYOR SUELDO fructuado en propiedad | SUELDO computable para el concurso | Tiempo de servicios, acumulando un año por el título superior y dos por el normal | | | TÍTULO profesional | RESULTADOS en la enseñanza | SERVICIOS INTERINOS | | | PLAZA PARA QUE SE LES PROPONE | SUELDO asignado á la plaza | ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN Y OBSERVACIONES |
|------------------------|----------------------------|------------------|---------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|---|-------|------|--------------------|----------------------------|---------------------|-------|------|-------------------------------|---------------------------------------|---|
| | | | | | | Años | Meses | Días | | | Años | Meses | Días | | | |
| 440 | Blázquez y González | Don Ruperto | > | 250 | 250 | 1 | 7 | 13 | Superior.. | > | 3 | 4 | 20 | > | Motos (Guadalajara). | |
| 441 | Morales é Hidaigo | Rutino | > | 250 | 250 | 1 | 7 | 12 | Elemental | > | 4 | 11 | 18 | > | Yemeda (Cuenca). | |
| 442 | Madrigal Fustel | Pedro | > | 250 | 250 | 1 | 2 | 18 | Superior.. | > | 1 | 7 | 13 | > | Caño Tornil (Oviedo). | |
| 443 | Coronel | Juan Ciriaco | > | 250 | 250 | 1 | 2 | 5 | Idem.... | > | 3 | 7 | 26 | > | Torromocha de Jadraque (Guadalajara). | |
| 444 | Valcárcel y Valcárcel | Gaspar | > | 520 | 250 | > | 7 | 26 | Elemental | > | 8 | 10 | 10 | > | Tolina (Oviedo). | |
| 445 | Rodero y Díaz | Benjamin | > | 250 | 250 | > | 7 | 26 | Idem.... | > | 6 | 11 | 12 | > | Cividello (idem). | |
| 446 | Velasco y González | Eustaquio | > | 250 | 250 | > | 7 | 20 | Idem.... | > | 5 | 3 | 1 | > | Gallarga (idem). | |
| 447 | Alejaldé y Aríñez | Tomás | > | 250 | 250 | > | 6 | 28 | Idem.... | > | 3 | 5 | 12 | > | Genestaza (idem). | |
| 448 | Cárdenas y González | Mauricio Román | > | 250 | 250 | > | 6 | 25 | Idem.... | > | 4 | 3 | 22 | > | Colón Villagrufe (idem). | |
| 449 | Cerón y Cripta | Pedro | 4 | > | > | > | > | > | Normal.. | > | 1 | 1 | 19 | > | > | |
| 450 | Morales y Barrera | Rafael | 3 | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 1 | 1 | > | > | > | |
| 451 | Simón y Antonio | Benigno | 3 | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 1 | 11 | 23 | > | > | |
| 452 | González y Galiana | Diego | 2 | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 1 | 10 | 14 | > | > | |
| 453 | Ruiz de la Llave y Sánchez | Francisco | 1 | > | > | > | > | > | Normal.. | > | 1 | 1 | 26 | > | > | |
| 454 | González Bravo | Felipe | 1 | > | > | > | > | > | Superior.. | > | 2 | 5 | 3 | > | > | |
| 455 | Tejero y Fernández | Bernardino | 1 | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 1 | 4 | 18 | > | > | |
| 456 | García y Martínez | Dionisio | 1 | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 5 | 9 | 24 | > | > | |
| 457 | Clavo y Rey | Jacinto | 1 | > | > | > | > | > | Elemental | > | 2 | 8 | 29 | > | > | |
| 458 | Cuadrado Martínez | José | 1 | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 2 | 1 | 7 | > | > | |
| 459 | Martin Romo y Romero | Podro Romero | 1 | > | > | > | > | > | Normal.. | > | 1 | 7 | 26 | > | > | |
| 460 | Sanper y Gómez | Juan | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 4 | 6 | 29 | > | > | |
| 461 | Herránz y Fernández | Bernabé | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 3 | 10 | 11 | > | > | |
| 462 | Hernández del Castillo | Timoteo | > | > | > | > | > | > | Superior.. | > | 3 | 8 | 22 | > | > | |
| 463 | Vázquez y Hernández | Miguel | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 3 | 7 | 25 | > | > | |
| 464 | Carreres y Carreros | Juan Antonio | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 3 | 7 | 24 | > | > | |
| 465 | Río y García | Vicente del | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 3 | 7 | 24 | > | > | |
| 466 | Molina y García | Juan | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 2 | 8 | 11 | > | > | |
| 467 | Villar y Martínez | Honorato | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 2 | 1 | 8 | > | > | |
| 468 | Nieto y Verdejo | Diego | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 2 | 1 | 8 | > | > | |
| 469 | Olméda y Moreno | Mariano | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 1 | 5 | 9 | > | > | |
| 470 | Ayuso y García | Luis | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 1 | 4 | 6 | > | > | |
| 471 | Fernández Martínez | Modesto | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 1 | 4 | 6 | > | > | |
| 472 | Moreno Avila | Antonio | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 1 | 9 | 7 | > | > | |
| 473 | García Martínez | Felipe | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 7 | 7 | 29 | > | > | |
| 474 | San Miguel Nieto | Ricardo | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 7 | 2 | 2 | > | > | |
| 475 | Marcos Yuste | Eusebio | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 6 | 6 | 4 | > | > | |
| 476 | Benito de Miguel | Aurelio | > | > | > | > | > | > | Normal.. | > | 7 | 7 | 2 | > | > | |
| 477 | Gadea y Rubio | Carlos Francisco | > | > | > | > | > | > | Superior.. | > | 7 | 7 | 2 | > | > | |
| 478 | Cabanilla y Aguilar | Faustino | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 7 | 7 | 2 | > | > | |
| 479 | Madrid y Avila | Mariano | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 7 | 7 | 2 | > | > | |
| 480 | Gonzalo y Gonzalo | Enrique | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 7 | 7 | 2 | > | > | |
| 481 | Vélez y Quijano | Carmelo | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 7 | 7 | 2 | > | > | |
| 482 | Isern y Falgueras | Juan de la Cruz | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 7 | 7 | 2 | > | > | |
| 483 | Sánchez Cuadrado | Alejandro | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 7 | 7 | 2 | > | > | |
| 484 | Martínez Navarro | Juan | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 8 | 6 | 25 | > | > | |
| 485 | Camps y Fageda | Felipe | > | > | > | > | > | > | Elemental | > | 6 | 7 | 6 | > | > | |
| 486 | Illescas y Gómez | Juan M. de la | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 6 | 7 | 27 | > | > | |
| 487 | Cruz Expósito | Juan | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 6 | 1 | 7 | > | > | |
| 488 | Dorado y Martín Teresa | Valentin | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 5 | 7 | 16 | > | > | |
| 489 | Fernández Peña | Florencio Mannel | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 5 | 5 | 27 | > | > | |
| 490 | Navalpetro y Carrera | Mariano Fatchan | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 4 | 10 | 21 | > | > | |
| 491 | Alejandro y Martínez | Marcos | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 4 | 6 | 29 | > | > | |
| 492 | Gil y Gil | José | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 4 | 5 | 13 | > | > | |
| 493 | Fuste y Cardús | Luciano | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 4 | 4 | 18 | > | > | |
| 494 | Alvaro y Cañas | Francisco José | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 4 | 3 | 8 | > | > | |
| 495 | Liarate y del Toj | Santiago | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 3 | 6 | 22 | > | > | |
| 496 | Sebastián y Casado | Pedro | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 3 | 6 | 27 | > | > | |
| 497 | Saiz y Contreras | Miguel | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 3 | 9 | 10 | > | > | |
| 498 | Valoa y Malo | Ambrosio Benito | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 2 | 6 | 14 | > | > | |
| 499 | Alarcón y Muñoz | Gervasio | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 2 | 6 | 14 | > | > | |
| 500 | Martínez de la Cruz | Valentin | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 2 | 6 | 14 | > | > | |
| 501 | Caja y Rico | | > | > | > | > | > | > | Idem.... | > | 2 | 6 | 14 | > | > | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----|-------------------------------|---------------------|---|-----|-----|---|---|----|--|-----------|---|----|----|
| 502 | Palomino y Gallardo..... | Sebastián..... | > | > | > | > | > | > | > | Elemental | 2 | 6 | 3 |
| 503 | González Guerrero..... | Fermin..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | 2 | 5 | 15 |
| 504 | Martín y Martín..... | Telesforo..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | 1 | 10 | 8 |
| 505 | Carretón y González... | Pablo..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | 1 | 8 | 29 |
| 506 | Galán y Tello..... | Juan..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | 1 | 4 | 11 |
| 507 | Marjoán y Casadevall..... | Juan..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | 1 | 3 | 24 |
| 508 | Ruiz Sevillano..... | Ramón..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | 1 | 2 | 18 |
| 509 | Palancar y López..... | José..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | 1 | 1 | 19 |
| 510 | Solera y Valenciano... | Emilio..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | | 11 | 4 |
| 511 | Cristobal López..... | Felipe..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | | 9 | 13 |
| 512 | López y López..... | Timoteo..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | | 7 | 27 |
| 513 | Mateo y Sanz..... | Juan..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | | 7 | 22 |
| 514 | Nieto y Jiménez..... | Pedro..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | | 7 | 15 |
| 515 | González de Bufrago y García. | Higinio..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | | 7 | 4 |
| 516 | Rodríguez Sánchez..... | Manuel..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | | 6 | 11 |
| 517 | Jiménez Montesinos..... | Rafael..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | | 5 | 19 |
| 518 | Folgado y Catalá..... | Juan..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | | 4 | 4 |
| 519 | Calderón y López..... | Martin Félix..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | | 2 | 28 |
| 520 | Garbajosa y López..... | Prudencio..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | | 2 | 18 |
| 521 | Morales Villavieja..... | Lópe..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | | 2 | 13 |
| 522 | Somoza y Vázquez..... | Juan Ramón..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | | 1 | 13 |
| 523 | Puebla y Lizola..... | Ubaldo..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | | 1 | 4 |
| 524 | González y García Moreno..... | Antonio..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | | | |
| 525 | Pérez y Herraix..... | Faustino..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | | | |
| 526 | Polo y de Llera..... | Emilio..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | | | |
| 527 | Hervás y Sin..... | Benito María..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | | | |
| 528 | Lópe de los Santos..... | Manuel..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | | | |
| 529 | Moreno Andrea..... | Benito Mariano..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | | | |
| 530 | Fernández Rodríguez..... | José..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | | | |
| 531 | Aranda Martínez..... | Francisco..... | > | > | > | > | > | > | > | Idem..... | | | |
| 532 | Fernández y García..... | Anastasio..... | > | 115 | 115 | 8 | 9 | 14 | Certificado de aptitud para Cuchillas (Gondalajara). | | | | |

ASPIRANTES EXCLUIDOS

- 533 Camañes Molina (Doña M. de los Dolores).—Por solicitar Escuelas de niñas, y ambos sexos y párvulos en una instancia.
- 534 Vito Lozano Martínez (Doña Modesta).—Por la misma causa que la anterior.
- 535 Enguita Barrachina (Doña Adelaida).—Por idem id.
- 536 Rentero y Hernández (Doña Genoveva).—Por idem id. de niñas y ambos sexos en una instancia.
- 537 Martínez Aidillo (Doña María Jesús).—Por idem id.
- 538 Yañez y Pérez (Doña Inés).—Por idem id.
- 539 Viñuelas Agudo (Doña Fernanda).—Por idem id.
- 540 Ruiz Tapiador (Doña Emilia).—Por idem id.
- 541 Villanueva (Doña Filomena S.).—Por idem id.
- 542 Escalada Ortega (Doña Plácida).—Por idem id.
- 543 Núñez Polo (Doña Damiana).—Pr idem id.
- 544 López Gómez (Doña Fidela).—Por idem id.
- 545 García Martínez (Doña Isabel).—Por idem id.
- 546 Guillén Llodrá (Doña Matilde).—Por idem id.
- 547 Garcimartín Torreno (Doña Rogelia).—Por idem id.
- 548 Bravo Fernández (Doña Laura).—Por idem id.
- 549 López Centeno (Doña Matilde).—Por idem id.
- 550 García Bustamante (Asunción).—Por id. id. y no firmar la cubierta.
- 551 Beltral de Resault (Doña M. de la Soledad).—Por idem id. id.
- 552 Lorón y Ruiz (Doña Francisca).—Por no acompañar cubierta a su instancia.
- 553 López Vivanco (Doña Florencia).—Por idem id. id.
- 554 Llorente y Fernández (Doña Joaquina).—Por id. id. id.
- 555 Gómez Baños (Doña Anacleto).—Por id. id. id.
- 556 Chaparro Ocaña (Doña Segunda).—Por id. id. id. ni certificación de buena conducta.
- 557 Cutanda Garrido (Doña M. Encarnación).—Por no acompañar certificación de buena conducta.
- 558 Rosa y Torres (Doña M. del Carmen).—Por idem id.
- 559 García Aranda (Doña Almira).—Por id. id.
- 560 Montolin Molinez (Doña M. Teresa).—Por id. id.
- 561 Polo Ramo (Doña M. del Carmen).—Por id. id.
- 562 Potenciano y Orgaz (Doña Isidra).—Por no estar firmada la cubierta de su instancia.
- 563 León Fernández (Doña María).—Por no estar firmada la cubierta de su instancia.
- 564 González Tores (Doña Angela).—Por idem id.
- 565 Gallego Guzmán (Doña Elisa) Por id. id.
- 566 Meroño Sola (Doña Desamparados).—Por id. id.
- 567 Parente y Moya (Doña Carmen).—Por id. id.
- 568 Martínez Embiz (Doña Ciriaca).—Por manifestar inexactitudes en su hoja de servicios.
- 569 Tuñón y García (Doña María Purificación).—Por no expresar que no padecía defecto físico ó que lo ha sido dispensado.
- 570 García Viñuelas (Doña Isabel).—Por id. id.
- 571 Flores Rodríguez (Doña Abundia).—Por tener enmienda en un dato importante de su hoja de servicios, que no está salvada en la certificación de la misma por la Junta provincial.
- 572 Pedrero Caballero (Doña Angeles).—Por no estar firmada al parecer la instancia y cubierta por la interesada.
- 573 Torralba y Moreno (D. José).—Por solicitar Escuelas de niños y ambos sexos en una instancia.
- 574 López Gallardo (D. Pedro).—Por id. id.
- 575 Sanz Pérez (D. Ramón).—Por id. id. y no acompañar certificación de buena conducta.
- 576 Vaquero y Morales (D. Eloy).—Por id. id.
- 577 Bravo Pascual (D. Silvino).—Por no acompañar certificado de buena conducta.
- 578 Movellán García (D. Rufino).—Por id. id.
- 579 Muñoz y Seco (D. Mariano).—Por id. id.
- 580 González Antón (D. Nicolás).—Por no tener el reintegro necesario la certificación de buena conducta.
- 581 Esteban Ransanz (D. Marcos).—Por enmiendas en su hoja de servicios, no salvadas en la certificación de la Junta provincial.
- 582 Sanz y Ucero (D. Hermógenes).—Por no acompañar cubierta a su instancia.
- 583 González Ballesteres (D. Juan).—Por no acreditar su calidad de Maestro.
- 584 García Soler (D. Rafael).—Por solicitar Escuelas de niños y ambos sexos en una instancia y no acompañar certificación de buena conducta.
- 585 Reacha Sanz (D. Juan).—Por las mismas causas que el anterior.
- 586 García Antón (D. Cayo).—Por no estar firmada la cubierta de su instancia.
- 587 Gómez Alvarez (D. Maximiliano).—Por id. id.
- 588 Canales Alacid (Doña Antonia).—Por pedir Escuelas de niñas y ambos sexos en una instancia.
- 589 Vicente Pardo (D. Rafael).—Por no acompañar certificación de buena conducta.

Ajustadas estas propuestas á lo prevenido en el vigente Reglamento de provisión de Escuelas de primera enseñanza de 11 de Diciembre de 1896, insértense en los Boletines oficiales de este distrito, á los efectos que determina el art. 29 del Reglamento citado, entendiéndose que el plazo de veinte días para presentar reclamaciones, empezará á contarse desde el en que las publique el de la provincia de Madrid. Madrid 12 de Agosto de 1898.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

368.—313.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Cappa Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a D. Leopoldo Rey Fernández, de treinta y un años de edad, casado, Abogado, vecino de esta Corte, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio comparezca en este Juzgado, Príncipe, 9, tercero, con objeto de recibirle declaración en diligencias que sigo por proposiciones para el secuestro de un hijo suyo; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 9 de Septiembre de 1898.—V.º B.º=Cappa.—Ante mí el Secretario, Fernando Torres.

388.—587.

CARABANCHEL

D. Pedro Lesso Zamora, segundo Teniente del segundo batallón del Regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor de la causa que por falta de primera deserción simple, se le instruye al soldado de la cuarta compañía del mismo, Vicente Fernández Alvarez.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo, al expresado soldado, hijo de Juan y Marcelina, natural de Madrid, vecindado en el mismo, siendo sus señas personales y particulares las que a continuación se expresan: estatura, 1'560 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares: una cicatriz en la frente; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se presente en este Juzgado militar que tiene su residencia en el Campamento de Carabanchel, a responder a los cargos que le resultan en la indicada causa que por falta de primera deserción simple se le instruye. En caso de haber fallecido verifique su presentación el padre del interesado.

A su vez en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), ruego a todas las Autoridades tanto civiles como Militares y de Policía judicial, que en caso de ser habido, me lo remitan con las seguridades convenientes a este Campamento de Carabanchel, por tenerse así acordado en diligencia de este día.

Campamento de Carabanchel 9 de Septiembre de 1898.—El segundo Teniente Juez instructor, Pedro Lasso.

388.—586.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en los autos seguidos por D. Guillermo Torre y Molina, como subrogado en los derechos de D. José Espinós y Juliá, contra Doña Toribia Armentia y Zubiaur, hoy sus herederos, que son desconocidos, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta el crédito hipotecario

que a favor de Doña Toribia Armentia y Zubiaur, otorgó D. Angel Cerrolaza y Armentia, con fecha 29 de Octubre de 1892, y por escritura ante el Notario de esta Corte, D. Federico Planey Pellisa, por la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas é intereses, a razón del 6 por 100 anual, a la seguridad de cuyo préstamo que venció el 21 de Octubre de 1893, se hipotecó una quinta ó hotel llamado de *Nuestra Señora del Rosario*, sita en término jurisdiccional de la villa de Pozuelo de Alarcón, en la carretera que conduce desde la estación de Pozuelo del ferrocarril del Norte a la citada población, cuya segunda subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día 13 de Octubre próximo, y hora de la una de la tarde, sirviendo de tipo para la misma, la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas, que es el valor de la hipoteca con la rebaja del 25 por 100, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la repetida cantidad, hallándose de manifiesto en la Escribanía, los títulos de propiedad, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Baldomero Gullón.—El actuario Licenciado, Fulgencio Muzas.—Es copia.—Licenciado Fulgencio Muzas.

68.—P.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se saca por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 en que fué apreciada, la siguiente:

Finca

Un hotel, sito en esta Corte, fuera de la zona de ensanche, calle de Romero Robledo, núm. 12, que linda a Norte, con solar de Doña María Landi; a Mediodía, con la calle de Romero Romero Robledo; a Oriente por su medianería derecha, con solar núm. 10 de la misma calle, y Poniente por su medianería izquierda, con hotel de D. Francisco Llorente, cuyo hotel y demás dependencias han sido tasados en 38.320 pesetas 30 céntimos.

Y para su remate que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1, de la calle del General Castaños de esta capital, el día 12 del próximo mes de Octubre, a las dos de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menor al 10 por 100 efectivo, del valor que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio en que se enajena; y que el que quiera mas antecedente respecto de él, podrá adquirirlos en Escribanía, en donde quedan los au-

tos de manifiesto, así como los títulos de propiedad; previniéndose a los citados licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningunos otros.

Madrid 10 de Septiembre de 1898.—V.º B.º=Gullón.—El actuario ante mí, por habilitación del Licenciado Lozano, Julio del Campo. 3.

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción de l distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Felix Martín Torres, hijo de Angel y Rosa, natural de Caracena, Soria, de veintiocho años, soltero, carrero, habitan en la calle de Bravo Murillo, 62, principal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos azulados, nariz regular, color bueno y viste de artesano, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Licenciado, José Reyes.

388.—578.

HOSPICIO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte; se han seguido autos declarativos de mayor cuantía a instancia de Doña Rosa García y García contra D. Fernando Cart y Gosálvez y D. Guillermo Cereceda y Monsegosa, sobre rescisión de una venta y pago de alimentos, en los cuales se ha dictado la sentencia cuya encabezamiento y parte dispositiva a la letra, dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Septiembre de 1898. El señor D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal interino de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto los presentes autos, de juicio ordinario clarativo de mayor cuantía seguido entre partes: de la una, como demandante, Doña Rosa García y García, sus labores, vecina de esta Corte, en concepto de legal representante de sus menores hijos naturales D. Guillermo, D. Ricardo y D. Pedro Cereceda y García, defendidos por el Letrado D. Carlos Díaz Valero en un principio, y ultimamente por el Licenciado D. Luis María de la Sota, y representada primeramente por el Procurador de Getafe D. Francisco Claraminst, y últimamente por el Procurador de los Tribunales de esta Corte D. Bernardo de Pablo, y de la otra, como demandados D. Fernando Cort y Gosálvez, propietario y de esta vecindad, defendido y representado ultimamente respectivamente por el Letrado D. Federico de Ariaga y por el Procurador D. Francisco Egea, y D. Guillermo Cereceda Monsegosa, de-

clarado en rebeldía, sobre rescisión de una venta y pago de alimentos.

Fallo: que debo declarar y declaro procedente la rescisión del contrato de compra-venta de las fincas de Pinto y Flix que son objeto de este litigio, realizado por D. Guillermo Cereceda y Monsegosa, y D. Fernando Cort y Gosálvez, por escritura de 26 de Marzo de 1892, y en su virtud deben cancelarse las inscripciones hechas por consecuencia de dicho contrato en los Registros de la propiedad de Getafe y Gandra, con expresa imposición de las costas de este juicio a los demandados y condenando además a D. Francisco Cort, en el caso de que no le fuera posible devolver las fincas en cuestión, a que pague a la representación legal de los menores Guillermo, Ricardo y Pedro Cereceda y García por el concepto de indemnización de daños y perjuicio, los alimentos vencidos a razón de nueve pesetas diarias a contar desde el 9 de Enero de 1892, hasta el día en que tenga lugar dicho pago y a que constituya con sus bienes una garantía real a favor de los mismos menores del abono de los alimentos futuros.

Así por esta mi sentencia, que deberá notificarse a D. Guillermo Cereceda y Monsegosa, con arreglo a lo preceptuado en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil por su rebeldía en el *Diario de Avisos* de esta Corte y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Campos

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé,

Madrid 7 de Septiembre de 1898.—Ante mí, Lesmes López.»

Y por la rebeldía del demandado Don Guillermo Cereceda y Mansegosa, se notifica la sentencia inserta por medio de la presente cédula que se publicará en los periódicos oficiales.

Madrid 13 de Septiembre de 1898.—V.º B.º=Campos.—El actuario, Lesmes López. 390.—617.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 414.965, expedido por este Establecimiento en 27 de Julio último a favor de D. Cayetano Meca y Córcoles, se anuncia al público, por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 24 de Agosto próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Septiembre de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. 7.

Escuela Tipográfica del Hospicio

192 Teléfono 192